



O F I C I O

S/REF:
N/REF: OS 28/0025339/15
FECHA: 30/07/2015
ASUNTO: 21T

C/ FEDERICO MORENO TORROBA, 9
28007-MADRID

Espacio reservado Registro de Salida

6 AGO. 2015
28/13485/15
SALIDA

Espacio reservado Registro de Entrada

En relación con sus denuncias de 29/06/2015 contra la empresa SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A. por los distintivos y emblemas de las prendas de uniformidad y el desplazamiento para recogerlas, le comunico que se ha practicado el requerimiento siguiente.

En comparecencia del 29/07/2015 en las oficinas de la Dirección Territorial de Madrid de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha comprobado lo siguiente en relación con la uniformidad.

DISTINTIVOS Y EMBLEMAS DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD.

La empresa no entrega a los vigilantes las prendas de uniformidad con sus distintivos y emblemas incorporados en ellas, sino por separado, lo que les obliga a coserlos por ellos mismos o fijarlas de modo permanente por un sistema alternativo.

El artículo 39 de la Ley 5/2014, de 4 de abril (BOE 05/04/2014), de Seguridad Privada, señala que el personal de seguridad privada uniformado prestará sus servicios vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo de su cargo. El apartado 2 del artículo 22 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada (BOE 18/02/2011), indica que la composición del uniforme de los vigilantes de seguridad, en cuanto a la combinación de las distintas prendas de vestir, se determinará por cada empresa de seguridad, y en los artículos 24 y 25 de la misma se determinan las características de los escudos-emblema y distintivos.

El artículo 75 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad señala que las empresas facilitarán al personal operativo las prendas de uniforme con los distintivos exigidos por las disposiciones legales correspondientes.





En consecuencia, se requiere a la empresa para que entregue a los vigilantes de seguridad las prendas de uniformidad con sus distintivos y emblemas ya incorporados.

LUGAR DE ENTREGA DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD.

Los vigilantes realizan sus funciones en los distintos centros de trabajo, sin que para ello tengan que ir a las oficinas de la Delegación en la Comunidad de Madrid sitas en la Carretera M-506, km 20,54, Polígono Industrial Mateu Cromo, 28320-Madrid. Sin embargo, la empresa no les entrega las prendas de uniformidad en sus respectivos centros de trabajo, sino que les obliga a recogerlas en dicha Delegación.

Siendo una obligación impuesta por la empresa, ha de considerarse que los vigilantes han de realizar el desplazamiento fuera de la jornada laboral que consta en los cuadros horarios, por lo que al tiempo dedicado a ello le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que señala que tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. En consecuencia, y de conformidad con lo señalado en dicho precepto y artículo 42 del Convenio Colectivo, procede su abono o compensación en descanso. Por lo demás, para realizar el desplazamiento los vigilantes han de efectuar los correspondientes gastos de transporte.

En consecuencia, se requiere a la empresa para que el tiempo dedicado por cada trabajador desde su centro de trabajo a la Delegación, y la vuelta a éste, sea retribuido como horas extraordinarias, o compensado con descanso, y asimismo compense los gastos de transporte público.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo

